



Radicado: D 2023070006013

Fecha: 29/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO
TERCERO DEL DECRETO 2022070006849 DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE
2022”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante el Decreto 2022070006849 del 01/12/2022 se compilaron los actos administrativos que reglamentan el Comité de Conciliación del Departamento de Antioquia.
2. Que el artículo tercero de dicho decreto determinó la integración del Comité de Conciliación, estableciendo que será miembro permanente el Gerente de Auditoría Interna quien *“comparecerá a las sesiones del Comité de Conciliación sin voz ni voto”*, no obstante, seguidamente se estableció en su párrafo que *“Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Gerente de Auditoría Interna y el secretario técnico del Comité”*.
3. Que es necesario modificar parcialmente el artículo tercero en aras de armonizar todo su contenido.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero del Decreto 2022070006849 DEL 01/12/2022 *“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILAN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE REGLAMENTAN EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”*, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN. El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 2022070006849 DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE 2022"

1. El Gobernador como representante legal del ente o su delegado.
2. El Secretario de Despacho, Director de Departamento Administrativo o Gerente, que tenga delegada la calidad de ordenador del gasto, quien acudirá a la sesión del Comité de Conciliación en el cual se debatan asuntos de su competencia.
3. El Director Defensa Jurídica o su delegado.
4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza designados para comparecer a las sesiones del Comité de Conciliación, que son:
 - El Director de Asesoría Legal y de Control y,
 - El Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico.

PARÁGRAFO 1. El Gerente de Auditoría Interna comparecerá a las sesiones del Comité de Conciliación con voz sin voto.

PARÁGRAFO 2. La participación de los integrantes es indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Gerente de Auditoría Interna y el secretario técnico del Comité”.

PARÁGRAFO 4. La delegación conforme lo establece la Ley 489 de 1998, artículo 9, sólo se podrá realizar en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	Nombre	Firma	fecha
Proyectó	Beatriz Elena Palacio de J. Secretaria Técnica Comité de Conciliación		21/12/2023
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director Defensa Jurídica		26/12/23
Revisó	Leonardo Garrido Doale. Director de Asesoría Legal y de Control		28/12/23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benitez. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		28/12/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma